

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 1º. Objeto: Créase el Registro Nacional, Único y Obligatorio de los Profesionales de la Salud para los trabajadores y trabajadoras de la salud en el ámbito del territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2º. Objetivo específico- El Registro Nacional, Único y Obligatorio de los Profesionales de la Salud tendrá a su cargo la registración, asignación de la matrícula respectiva y el otorgamiento de la credencial correspondiente a los profesionales de la salud.

Artículo 3º. Alcance- La inscripción en el presente Registro será obligatoria para todos los y las profesionales de la salud que desarrollen su actividad en el ejido territorial de la Ciudad de Buenos Aires y/o para aquellos y aquellas profesionales que presten servicios profesionales en Organismos e Instituciones dependientes del Estado Nacional en cualquiera de sus Poderes.

Artículo 4º. Organismo de aplicación y control- El Registro Nacional, Único y Obligatorio estará a cargo del Ministerio de Salud de la Nación Argentina.

Artículo 5º. Vigencia- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º. Reglamentación- El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra presidenta:

Que visto la Ley 17.132 y sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución 404/2008 y sus disposiciones modificatorias y complementarias.

La Ley N° 17.132 establece quienes se encuentran comprendidos y abarcados por la misma en relación al ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas. Que las restantes profesiones del arte de curar, no alcanzadas por Ley 17.132, se rigen por normativa específica concordantes con los fines de la citada Ley.

Si bien a la fecha se encuentra regulado un Registro de profesionales de salud que procura garantizar medidas de acreditación, seguridad, invulnerabilidad e inalterabilidad del mismo con el objeto de asegurar a los y las argentinas la certeza de estar siendo tratado por un profesional de la Salud registrado; el mismo tiene una naturaleza jurídica otorgada por decretos y resoluciones que son válidas para dotarlo de un marco regulatorio funcional y operativo pero no son suficientemente estrictas y rígidas como para darle un carácter permanente como lo sería mediante su creación por una Ley sancionada por el Congreso de la Nación Argentina.

Este Registro resulta de trascendental importancia para el sistema de salud argentino y la forma de garantizar su existencia y seguridad jurídica es imperativo que el mismo tenga jerarquía de Ley; dicha jerarquía dará seguridad, garantía, confianza en su existencia atento a que el mismo quedará protegido en cuanto a su existencia de políticas circunstanciales o temporales.

Actualmente el Ministerio de Salud de la Nación procura y regula la operatividad y funcionalidad del Registro; debiendo ser así por la probidad y conocimiento específico que posee. Asimismo, su control y reglamentación requieren, además del conocimiento, una real posibilidad de reglamentación y modificación dinámica.

Se han observado casos dentro del sistema de salud en que se ha presentado documentación falsificada lo cual generó la necesidad de reforzar el sistema y asegurar a la población que es tratado por un profesional de la salud. La registración, actualización, disposición de normas que regulen y adapten a la dinámica social y profesional; resultan imperiosas como así también que la existencia del Registro esté garantizada mediante su jerarquía y rango legal y legítimo.

En resumen, el Registro Único de Profesionales de la Salud debe reunir dos características fundamentales; la primera es que su existencia tenga una seguridad jurídica obtenida a través de su creación por medio de una ley y segundo que su reglamentación y control sea llevada a cabo por el Ministerio de Salud de la Nación por ser el organismo idóneo para ello.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de la presente iniciativa.

Diputada Nacional

Anahí Costa.